

DICE:

“TÍTULO VI”

DEBE DECIR:

“CAPÍTULO VI”

- Página 33

Artículo 29.- Acción civil**DICE:**

“29.1 El ejercicio de la acción civil derivada del hecho infractor corresponde al perjudicado por la infracción, debiendo constituirse como actor civil para ello durante el desarrollo de la investigación preparatoria. En caso no se realice dicha constitución en actor civil, el Ministerio Público interviene accionando la acción civil.”

DEBE DECIR:

“29.1 El ejercicio de la acción civil derivada del hecho infractor corresponde al perjudicado por la infracción, debiendo constituirse como actor civil para ello durante el desarrollo de la investigación preparatoria. En caso no se realice dicha constitución en actor civil, el Ministerio Público interviene.”

- Página 33

Artículo 30.- Equipos técnicos interdisciplinarios**DICE:**

“(…)”

b. El Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial, que asiste a los Jueces de Responsabilidad Juvenil en infracciones penales.

“(…)”

DEBE DECIR:

“(…)”

b. El Equipo Técnico Interdisciplinario del Poder Judicial, que asiste a los Jueces competentes en materia de Responsabilidad penal de Adolescentes.

“(…)”

- Página 34

Artículo 36.- Sustitución o acumulación**DICE:**

La infracción de una medida de coerción procesal impuesta por el Juez permite, previa audiencia oral, a solicitud de la parte legitimada, la sustitución o la acumulación con otra medida más grave, teniendo en consideración la entidad, los motivos y las circunstancias de la trasgresión, así como la entidad de la infracción imputada, previa audiencia oral con la presencia del adolescente, su defensor y el Fiscal, solo si resulta imprescindible y no existe otro recurso.

DEBE DECIR:

El incumplimiento de una medida de coerción procesal impuesta por el Juez permite, a solicitud de la parte legitimada, la sustitución o la acumulación con otra medida más grave, teniendo en consideración la entidad, los motivos y las circunstancias de la trasgresión, así como la entidad de la infracción imputada, previa audiencia oral con la presencia del adolescente, su defensor y el Fiscal, solo si resulta imprescindible y no existe otro recurso.

- Página 45

Artículo 119. - Lectura de la sentencia**DICE:**

“119.1 El Juez, se constituye nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, procediendo a leerse la sentencia, la cual es notificada personalmente al adolescente.”

DEBE DECIR:

“119.1 El Juez, se apersona nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, procediendo a leerse la sentencia, la cual es notificada al adolescente.”

- Página 54

Tercera Disposición Complementaria Final**DICE:**

Créase la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, encargada de implementar la presente norma, la misma que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y estará conformada por cinco (5) miembros:

“(…)”

DEBE DECIR:

Créase la Comisión Multisectorial Permanente de Implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, encargada de implementar la presente norma, la misma que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y estará conformada por cuatro (4) miembros:

“(…)”

1475371-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chivay, Achoma, Coporaque, Ichupampa, Lari, Maca, Madrigal, Yanque, Cabanaconde, Callalli, Lluta, Tuti, Tapay, Huambo y Huanca de la provincia de Caylloma, así como en los distritos de Choco y Ayo de la provincia de Castilla, del departamento de Arequipa, por peligro inminente generado por la actividad volcánica del Volcán Sabancaya

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el Volcán Sabancaya, se encuentra localizado en las coordenadas 15°47'S y 71°32'W, con una altura de 5,970 m.s.n.m., a 30 km. al Sur Oeste de la localidad de Chivay y a 80 km. al Nor Oeste de la ciudad de Arequipa. Desde el día 21 de diciembre del 2016, la sismicidad del Volcán Sabancaya ha aumentado notoriamente, principalmente en lo referente a la ocurrencia de sismos tipo “híbridos” que denotan ascenso de magma hacia la superficie, aumentando el número y altura de las explosiones, alcanzando los 4,500 metros el día 26 de diciembre, cuyas emisiones de cenizas y gases vienen siendo dispersados en dirección Oeste, Norte y Nor Oeste llegando hasta poco más de 40 km. de distancia del volcán, conforme al Comunicado Oficial N° 04-2016 del Comité Científico - Técnico para la Gestión del

Riesgo Volcánico de la Región Arequipa; asimismo, el incremento de la actividad volcánica ha generado en el área de influencia del Volcán Sabancaya, efectos a la salud y daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 899-2016-GRA/GR, de fecha 28 de noviembre de 2016, y el Oficio N° 959-2016-GRA/GR, de fecha 23 de diciembre de 2016, la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa solicita la declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente ante el proceso eruptivo del Volcán Sabancaya, en los distritos de Chivay, Achoma, Coporaque, Ichupampa, Lari, Maca, Madrigal, Yanque, Cabanaconde, Callalli, Lluta, Tuti, Tapay, Huambo, y Huanca de la provincia de Caylloma; así como los distritos de Choco y Ayo de la provincia de Castilla, del departamento de Arequipa;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0001-2017-INDECI/11.0, de fecha 12 de enero de 2017, remitido mediante el Oficio N° 172-2017-INDECI/5.0, de fecha 13 de enero de 2017, y considerando la solicitud del Gobierno Regional de Arequipa; el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), informa sobre el incremento de la actividad volcánica y la recomendación del cambio de nivel de alerta de color amarillo a naranja, precisando que desde el 06 de noviembre de 2016 se ha iniciado una nueva etapa de la erupción del Volcán Sabancaya, que se caracteriza por frecuentes sismos tipo "híbridos" que denotan ascenso de magma hacia la superficie del volcán, por expulsión de cenizas frecuentes que alcanzaron 4,500 metros, por flujo de gas volcánico SO₂ cuyos valores presentan variaciones importantes que oscilan alrededor de los 1,200 a 7,000 Ton/día y que se dispersan a más de 40 km. en dirección Oeste, Nor y Nor Oeste del volcán;

Que, a su vez el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) indica que el área afectada por la caída de ceniza del Volcán Sabancaya en la actual actividad eruptiva, a partir de los reportes de monitoreo y las informaciones proporcionadas por los alcaldes, comprende parte de los distritos de Tuti, Chivay, Coporaque, Achoma, Lari, Madrigal, Cabanaconde, Tapay, Huambo, Lluta y Huanca de la provincia Caylloma, así como los distritos de Choco, Ayo de la provincia de Castilla; y que las cenizas pueden generar problemas ambientales, tales como: (i) la contaminación de fuentes de agua y de pastizales (forrajes), especialmente del ichu y la alfalfa; (ii) incremento de accidentes de tránsito por baja visibilidad; (iii) muerte de animales por contaminación de pastos y fuentes de agua; (iv) destrucción de áreas de cultivo; (v) colapso de techos en las viviendas, especialmente si éstas son de tejas, calaminas, eternit o ichu; (vi) en periodos de lluvia se puede generar lluvias ácidas, lahares; entre otros;

Que, en atención a lo antes expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), considerando que las áreas de influencia del Volcán Sabancaya se encuentran en muy alto riesgo ante la erupción con caída de cenizas, y habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Arequipa; opina por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente, generado por la actividad volcánica del Volcán Sabancaya en los distritos de Chivay, Achoma, Coporaque, Ichupampa, Lari, Maca, Madrigal, Yanque, Cabanaconde, Callalli, Lluta, Tuti, Tapay, Huambo y Huanca de la provincia de Caylloma; así como en los distritos de Choco y Ayo de la provincia de Castilla, del departamento de Arequipa; para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias

destinadas a reducir el muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, si el caso amerita; por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias;

Que, el Informe Técnico N° 0001-2017-INDECI/11.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se sustenta en los siguientes documentos: (i) Informe N° 227-2016-GRA/ORDNDC del 17 de diciembre de 2016, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (ii) Informe N° 009-2017-GRA/ORDNDC del 10 de enero de 2017, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (iii) "Informe de Estimación de Riesgos por Incremento de Actividad Volcánica del Sabancaya", Arequipa, Enero 2017, de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Arequipa; (iv) Informe Técnico N° A6735 - "Los Inicios de la Actividad Eruptiva 2016 del Volcán Sabancaya", Región Arequipa, Diciembre 2016, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET); (v) Informe Especial N° 01-2017, "Breve Evaluación de Actividad Eruptiva del Volcán Sabancaya 2016-2017", elaborado por el Observatorio Vulcanológico del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) - OVI y por el Observatorio Vulcanológico del Sur - OVS del Instituto Geofísico del Perú (IGP), de Enero 2017; (vi) Comunicado Oficial N° 04-2016, Volcán Sabancaya, del 28 de diciembre de 2016, del Comité Científico-Técnico para la Gestión de Riesgos Volcánicos de la Región Arequipa, formado por la Ordenanza Regional N° 252-Arequipa; (vii) Reporte Semanal de Monitoreo de la Actividad del Volcán Sabancaya, RSSAB-01-2017/OVI-OVS Semana del 26 de diciembre de 2016 al 01 de enero de 2017, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET); (viii) Informe N° 003-2017-ACS/SGPA/CFC del 09 de enero de 2017 de la Sub Gerencia de Promoción Agraria, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa; (ix) Informe Técnico N° 817-2016-ANA-AAA I C-O/ALA. CSCH, del 30 de diciembre de 2016, de la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay; y, (x) Reporte de Peligro N° 006-11/01/2017/COEN-INDECI/17:36 Horas (Reporte N° 21) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Arequipa, a las Municipalidades Provinciales de Caylloma y Castilla, así como a las municipalidades distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de Defensa, y del Ministerio del Interior, y demás entidades competentes involucradas, en cuanto les corresponda; ejecuten las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación, si el caso amerita; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Informe N° 002-2017-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones así como a las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Chivay, Achoma, Coporaque, Ichupampa, Lari, Maca, Madrigal, Yanque, Cabanaconde, Callalli, Lluta, Tuti, Tapay, Huambo y Huanca de la provincia de Caylloma; así como en los distritos de Choco y Ayo de la provincia de Castilla, del departamento de Arequipa; por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por la actividad volcánica del Volcán Sabancaya, para la ejecución las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación si el caso amerita, en dichas zonas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, las Municipalidades Provinciales de Caylloma y Castilla, las municipalidades distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Defensa, y el Ministerio del Interior, y demás entidades competentes, en cuanto les corresponda; deben ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación si el caso amerita. Las medidas y acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa; y, el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones y
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1476258-1

Autorizan al Ministro de Cultura, a ausentarse del país y encargan su Despacho a la Ministra de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 007-2017-PCM**

Lima, 19 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Cultura, se ausentará del país por motivos personales del 21 al 22 de enero de 2017; sin derecho a goce de remuneraciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país del Titular del Ministerio de Cultura, y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Cultura, a ausentarse del país por motivos personales, del 21 al 22 de enero de 2017.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Cultura a la señora Marilú Doris Martens Cortés, Ministra de Educación a partir del 21 de enero de 2017 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema no irroga gasto alguno al Tesoro Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

1476258-3